CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CONTRATO 723-2025-CTO-INT (136977) LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG), NIT 800.225.340-8, Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, NIT 899.999.061-9" SECOP II

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

Entre los suscritos, **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.075.201 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba, cargo identificado con el Código 030, Grado 05 de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y posesionado mediante Acta No. 251 del 18 de julio de 2024, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá según Decreto 374 de 2019; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL** de una parte, y por la otra, **ARNULFO TRASLAVIÑA SACHICA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. . 17338460 de Castilla La Nueva, Meta, quien actúa en su propio nombre y representación, y que para todos los efectos legales se denomina **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG)**, nombrado en el cargo de Vicerrector General sede Bogotá con código y grado 0060-20 y código interno DIVTHA2 mediante acta de posesión No. 2856 del 13 de febrero de 2024, nombrado según Resolución 082 del 12 de febrero 2024, y que a su vez mediante la resolución 1261 de 2024 faculta al Vicerrector General sede Bogotá a *´´ celebrar los contratos o convenios que superen los quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV), gestionados por el Vicerrector Campus Nueva Granada conforme la delegación dispuesta en la Resolución 1255 de 2024´´* quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (…)". 2. Que el artículo 2° de la Constitución

Política de 1991,consagra como fines esenciales del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 3. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. 4. Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: "(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 5. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 6. Que el artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: "(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley". 7. Que, en igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito. 8.Que, en su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los y las funcionarios y funcionarias de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los y las alcaldes y alcaldesas locales. 9. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". 10. Que, el artículo 66 ibidem-establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones

de servidores públicos o de particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal. 11. Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen". 12. Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)". 13. Que, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 87, determina que: "(…) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda". 14. De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles." 15. Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.". 16. Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: "(…) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción". 17. Que, el artículo 11 ibidem señala que "(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fon-dos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993". 18. Que, el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, señala que "(…) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales la facultad para contratar,

ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos". 19. Que, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes y las Alcaldesas Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. 20. Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba cuenta con personería jurídica y patrimonio propio y con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019. I. Plan de Desarrollo Distrital: 21. Atendiendo a lo dispuesto por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", se contemplan cinco (05) objetivos estratégicos, los cuales son:

1. Bogotá avanza en seguridad.
2. Bogotá confía en su bienestar.
3. Bogotá confía en su potencial.
4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional.
5. Bogotá confía en su gobierno.

Por su parte, el Fondo de Desarrollo Local de Suba adoptó mediante el Acuerdo Local No 002 del 30 de agosto de 2024 el Plan de Desarrollo Local denominado "Confiando en su veci, Suba Camina Segura", dentro del cual se encuentra el siguiente proyecto de inversión:

No. 2676 VECINOS EN ENCUENTRO, CREANDO ESPACIOS DE CONVIVENCIA Y RECONCILIACIÓN cuyo objeto se enfoca en promover el acceso efectivo a la justicia para mejorar la percepción de seguridad y reducir la intimidación delictiva, así mismo el Proyecto de Inversión del Distrito **No. 2435 VECI, SUBASE AL PLAN DE CUIDARNOS ENTRE TODOS** en donde se desarrollará una red de organizaciones locales comunitarias en pro de mejorar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en la localidad de Suba, por medio del fortalecimiento de las organizaciones en temas de atención ciudadana, pedagogía y cultura para la convivencia, mecanismos que permitan el acceso a la justicia, así como de la promoción de acciones orientadas a la mediación y resolución pacífica de conflictos que permitan la prevención de violencias y fomenten la convivencia

pacífica entre la comunidad de la localidad. Para ello, la administración local fortalecerá los programas de convivencia con enfoque restaurativo para la justicia y la convivencia. Este programa se articula con organismos de seguridad y justicia, ampliando los equipamientos y servicios de justicia, y ofreciendo alternativas que faciliten el acceso a la información, orientación, y resolución de conflictos.

En ese sentido, la Alcaldía Local de Suba utilizará estos insumos como base para orientar su planificación y toma de decisiones, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento del Acuerdo Local No. 002 del 30 de agosto de 2024, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Local de Suba 2025-2028: **"*Confiando en su veci, Suba Camina Segura*"**. En concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital **"*Bogotá Camina Segura*"**, el objetivo estratégico **"Suba Avanza en Seguridad"** busca que los y las habitantes de la localidad puedan vivir sin miedo, movilizarse con tranquilidad por el espacio público, y fortalecer la confianza entre vecinos y vecinas.

1.2 Conveniencia de la contratación

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 ***"Bogotá Camina Segura",*** aprobado por el Concejo de Bogotá a través del **Acuerdo 927 de 2024**, se ha definido como una de las principales prioridades mejorar la seguridad, la convivencia y el acceso a la justicia en todos los rincones de la ciudad. Esta apuesta se refleja especialmente en el ***Objetivo 1: "Bogotá Avanza en Seguridad"***, que incluye programas como el Diálogo social y cultura ciudadana para la convivencia pacífica y Espacio público seguro, liderados por el sector de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Con el fin de llevar estas iniciativas a cada territorio, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ha diseñado el ***Plan Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia (PISCCJ) 2024-2027.*** Este plan busca una visión más humana y cercana de la seguridad, que parte del trabajo conjunto entre instituciones, comunidad y organizaciones locales para fortalecer el tejido social y promover la sana convivencia.

En la localidad de Suba, el Plan de Desarrollo Local 2025-2028 ***"Confiando en su veci, Suba camina segura"*** se alinea con este propósito. Desde su ***Objetivo Estratégico 1: "Suba Avanza en Seguridad"***, se impulsa una propuesta clara para construir espacios seguros y de confianza, donde las personas puedan vivir tranquilas y sin miedo. Bajo esta visión, se promueven acciones pedagógicas, restaurativas y comunitarias que ayuden a transformar comportamientos y a fortalecer una cultura ciudadana basada en la paz, el respeto, la solidaridad y la corresponsabilidad.

En virtud de lo anterior el presente proyecto buscara dar cumplimiento a las siguientes metas del plan de desarrollo local de Suba actual correspondiente a la vigencia 2025:

- Implementar una (01) acción formativa diferencial para la promoción de la convivencia ciudadana.
- Implementar una (01) iniciativa de convivencia con participación de la ciudadanía.
- Beneficiar ciento cincuenta (150) ciudadanos con habilidades y capacidades para gestionar la convivencia constructivamente.
- Implementar un (01) proyecto comunitario en la localidad, para la apropiación del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Fortalecer veinticinco (25) actores comunitarios con herramientas y capacidades para la implementación de un enfoque restaurativo para la justicia y la convivencia.

Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA–OBJETO: LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG), se compromete con **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUBA** a Prestar los servicios para implementar estrategias diferenciales de formación, fortalecimiento comunitario y desarrollo de proyectos locales, orientados a la promoción de la convivencia ciudadana y la apropiación del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana en la localidad".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG): En el desarrollo del objeto del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de contratación., LA **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG)**, se compromete a llevar a cabo y prestar los servicios de acuerdo con los requerimientos mínimos exigidos en el anexo técnico así:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
7. Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Propenderá por vincular y mantener mínimo el 50% de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el delegado del Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento el número de mujeres contratadas para la ejecución del contrato a la fecha de expedición de dicha certificación, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y demás documentos del proceso.
2. Presentar al Comité Técnico del contrato los documentos de alistamiento establecidos en el anexo técnico.
3. Presentar las hojas de vida del equipo de trabajo que hará parte de la ejecución del contrato en los tiempos establecidos en el anexo técnico.
4. Realizar mínimo una reunión al mes con el Comité Técnico del contrato, para hacer seguimiento a la ejecución de las actividades establecidas dentro del contrato.
5. Aunar esfuerzos a fin de desarrollar efectivamente las fases de convocatoria, inscripción y selección por cada uno de los componentes del contrato, conforme a lo establecido en el anexo técnico.
6. Realizar informes de seguimiento del avance de las fases por cada uno de los componentes del contrato establecidos en el anexo técnico.
7. Llevar control y seguimiento de la asistencia y entrega de refrigerios por cada uno de los componentes del contrato establecidos en el anexo técnico.
8. Acompañar, asistir y asesorar a los beneficiarios de cada uno de los componentes del contrato, según lo establecido en la propuesta que presento el contratista.
9. Identificar técnicamente los elementos a entregar por cada uno de los componentes del contrato según lo establecido en el anexo técnico.
10. Adquirir y entregar los elementos y certificaciones a los beneficiarios por cada componente del contrato.
11. Realizar un informe final consolidado que desagregue todas las fases del contrato, indicando las personas inscritas y seleccionadas, los resultados de cada una de las fases, deserción y acciones implementadas, dificultades y beneficios.
12. Coordinar y gestionar ante el "Almacén Alcaldía de Suba" el procedimiento de entrada y salida inmediata de los elementos de consumo como el material publicitario y de los bienes que serán entregados a las organizaciones sociales.
13. Constituir y allegar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

14. Tener la disponibilidad de los profesionales requeridos de acuerdo con las etapas de ejecución en las que se desarrolle el contrato y acorde a la programación del cronograma de actividades, presentado por la Universidad, según aplique.
15. Participar y apoyar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
16. Proyectar los documentos, informes, respuestas y demás que requiera el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con ocasión de solicitudes presentadas por entes de control; la JAL o en procesos judiciales o administrativos en los que sea llamada como parte y/o requerida.
17. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. En cualquier momento de la ejecución del contrato, el Supervisor del contrato podrán solicitar los soportes correspondientes.
18. Garantizar que el equipo de trabajo vinculado para la ejecución del contrato cuenta con condiciones óptimas de salud requeridas para el desarrollo de las actividades propias del objeto contratado, según aplique.
19. Organizar la documentación generada en la ejecución del contrato de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área de gestión documental y apoyar la actualización del expediente físico y digital.
20. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.
21. Acatar las indicaciones de la Supervisión del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, durante el desarrollo del contrato y de manera general obrar con lealtad y buena fe objetiva contractual en las distintas etapas contractuales.
22. Garantizar la identificación, valoración y mitigación de impactos ambientales en el marco de la ejecución del objeto del contrato.
23. Generar e implementar buenas prácticas ambientales en el marco del objeto del contrato.
24. Disponer de un protocolo para la atención de emergencias (en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo) y/o contingencias (aspectos e impactos ambientales) que puedan generarse en la ejecución del contrato, y adoptar los controles correspondientes según sea el caso.
25. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia ambiental, según aplique acorde a la tipología contractual.
26. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del contrato regida por la Entidad regulatoria competente y/o quien haga sus veces.
27. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Guía de Contratación Sostenible (Código GCO-

GCI-IN001), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, y la Ficha de Contratación Sostenible No 17v5 "Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar" (ver anexo).

28. Efectuar las visitas técnicas necesarias para establecer la dimensión de los daños que se hayan generado por posibles defectos en los materiales, insumos, bienes o intervenciones realizadas por el EJECUTOR, según la tipología contractual.
29. Adelantar todas las acciones relacionadas con la etapa de liquidación del contrato, incluyendo atender en oportunidad las observaciones, solicitudes, requerimientos y peticiones del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y/o el supervisor del contrato.
30. Proyectar los documentos, informes, respuestas y demás que requiera el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con ocasión de solicitudes presentadas por entes de control o en procesos judiciales o administrativos en los que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA sea llamada como parte y/o requerida.
31. Asistir, mediante representante legal y/o delegado con poder de decisión, a las diferentes reuniones técnicas organizada por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en esta etapa.
32. Asistir a cada una de las audiencias que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA llegase a convocar en caso de posible(s) incumplimiento(s) contractual(es) o declaratoria de siniestro de las garantías constituidas por el EJECUTOR.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el ejecutor realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO El plazo del contrato es cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el supervisor del contrato y **LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG),** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será por la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL *M/CTE ($1.297.125.000)*** de la vigencia fiscal 2025, IVA y demás gravámenes incluidos

Proyecto 2435 Valor total $ 610.450.000	• Implementar una (01) iniciativa de convivencia con participación de la ciudadanía **$254.480.000** • Implementar una (01) acción formativa diferencial para la promoción de la convivencia ciudadana por un valor de **$ 355.970.000**
Proyecto 2676 Valor total $ 686.675.000	• Beneficiar ciento cincuenta (150) ciudadanos con habilidades y capacidades para gestionar la convivencia constructivamente por un valor de **$400.500.000** • Implementar un (01) proyecto comunitario en la localidad, para la apropiación del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana por un valor de **$ 207.600.000** • Fortalecer veinticinco (25) actores comunitarios con herramientas y capacidades para la implementación de un enfoque restaurativo para la justicia y la convivencia por un valor de **$78.575.000.**

8.3 FORMA DE PAGO

El Contrato se pagará contra entrega de los productos de cada una de las fases establecidas en el anexo técnico, de la siguiente manera:

- Un primer pago por el 20% una vez entregados los productos de la fase de alistamiento de los 5 anexos técnicos.

- Un segundo pago por el 40% una vez entregados los productos correspondientes al 50% del desarrollo de los módulos descritos en cada uno de los 5 anexos técnicos.

- Un tercer pago por el 30% una vez entregados los productos correspondientes a la terminación de al menos el 40% restante de los módulos descritos en los 5 anexos técnicos.

- Un cuarto pago contra liquidación por el 10% una vez entregados los productos de cierre de los 5 anexos técnicos.

Se deberán aportar los siguientes documentos para cada uno de los pagos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG),
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación del valor del CONTRATO, por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUBA** a **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG)**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el/la mismo(a) en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por éste(a), en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que efectué **FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUBA**, en virtud del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Régimen tributario

de conformidad con el artículo 437 del Estatuto Tributario, para la celebración de CONTRATOS de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse a **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG)** para la procedencia de costos y deducciones (en caso de que aplique).Lo anterior también será aplicable cuando **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** celebre varios CONTRATOS que superen la suma de 3.500 UVT. Por lo anterior, **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** deberá verificar si supera el monto establecido o si ya están inscritos en el Régimen correspondiente, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago (en caso de que aplique).

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2025 y al PAC, según certificado de disponibilidad Presupuestal **1633** expedido el 28 de julio de 2025 -Rubro O230117459920242435 - O230117459920242676 – Veci, Suba Se al plan de cuidarnos entre todos- Vecinos en encuentro, creando espacios de convivencia y reconciliación -valor $1.297.125.000 Para un valor total de $1.297.125.000. Expedido por el responsable del Presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** se compromete a constituir a favor de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** NIT. 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de2015: 1. CONTRATO de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, "los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato". Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento.

Para este **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** y en atención al presupuesto oficial y el objeto contractual, se requiere que se constituya garantías contractuales.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)se comprometerá a constituir a favor de Bogotá D.C – **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** NIT 899.999.061 -9 cualquiera de las siguientes clases de garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá amparar:

1. **Cumplimiento:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más.
3. **Calidad del servicio:** Por el (30%) del valor total del contrato vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
4. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
5. **Responsabilidad extracontractual:** El valor no podrá ser inferior a 200 SMMLV, vigente por el plazo de ejecución.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.

El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, "*los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato*". Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento.

CLÁUSULA NOVENA La supervisión del contrato será ejercida por el **ALCALDE LOCAL.**

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo,

financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El ALCALDE, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA-SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** se obliga a pagar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** autoriza con la firma del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO a Fondo de Desarrollo Local para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** pagará a **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** autoriza con la firma del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Cuando aplique, este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se liquidará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007 y los que lo reglamente o modifiquen (en caso de aplique). Se procede a su liquidación por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El acta de liquidación es suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)**y el supervisor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO representante del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**. De otra parte, si **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**PARAGRAFO:** El comité técnico Local se llevará a cabo hasta el momento de liquidar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, con el fin de acompañar de manera técnica la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DE UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG): La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG), será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 regulada por el Decreto 1072 de 2015, son afiliados al Sistema

General de Riesgos Laborales en forma obligatoria las personas vinculadas a través de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -CESION Y SUBCONTRATACIÓN: La **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** no podrá ceder el presente CONTRATO ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍA: Este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)**. **PARÁGRAFO:** Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **UNIVERSIDAD**

MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG) el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG) declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004, Ley 1474 de 2011 y en la Ley 2195 de 2022. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ESTAMPILLA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG): De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 del 28 de diciembre de 2017, corresponde a **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** el pago del uno punto uno por ciento (1.1%) por concepto de la estampilla **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, y sus adicciones, si las hubiere. (en caso de que aplique).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ESTAMPILLA DE PRO-CULTURA DE BOGOTÁ. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, corresponde al **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** el pago del 0.5% por concepto de la estampilla, originado en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, y sus adicciones, si las hubiere (en caso de que aplique).

CLÁUSULA VIGÉSIMA, CUARTA– ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, corresponde a **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (UMNG)** el pago del 2% por concepto de la estampilla, originado en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, y sus adicciones, si las hubiere (en caso de que aplique).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente CONTRATO

INTERADMINISTRATIVO, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará en escrito firmado entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a- por parte de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA(UMNG)**: Constituir la garantía, Por parte el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA–CLÁUSULA PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá, a los treinta **(30)** días del mes de julio de 2025

Proyectó: Camilo Ayala – Abogado Oficina de Contratación 062-2025
Revisó: Balkis Helena Wiedeman Giraldo – Profesional Universitario 219-18
Revisó: Alba López – Líder Oficina Contratación FDLS 042-2025